

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Expedientes Ceropapel N° 9.023, N° 9.056, N° 9.311, N° 9.600 y
N° 12.097, todos de 2025

AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE
MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO
BAHÍA EUGENIA SECTOR A, REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO Y
RECHAZA SOLICITUDES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **jueves, 30 de octubre de 2025**

RES. EX. N° **02451/2025**

V I S T O: Las solicitudes para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Bahía Eugenia Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, presentadas por 1) Sociedad Comercializadora Aysenmar Limitada, mediante Expediente Ceropapel N° 9.056 de 2025; 2) Sociedad de Pescadores Artesanales Miller y Asociados Limitada, mediante Expediente Ceropapel N° 9.311 de 2025, y su complemento contenido en Expediente Ceropapel N° 12.097 de 2025; y 3) Sociedad de Pescadores Artesanales Limitada, mediante Expediente Ceropapel N° 9.600 de 2025, contenidas a su vez en el Expediente Ceropapel N° 9.023 de 2025; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD. N° DN-03225/2025, N° DN-03334/2025, N° DN-03460/2025 y N° aysen-473/2025, de fechas 11 de julio, 21 de julio, 28 de julio y 10 de septiembre de 2025, respectivamente; las cartas (D.J.) N° 850/2025, de 25 de julio de 2025 y N° 1257/2025, de 23 de octubre de 2025, de la División Jurídica de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P) N° 1377/2025, de 16 de octubre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 40 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 53 de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas N° 1324 de 2018 de esta Subsecretaría y N° 03 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las organizaciones de pescadores artesanales, 1) Sociedad Comercializadora Aysenmar Limitada; 2) Sociedad de Pescadores Artesanales Miller y Asociados Limitada; y 3) Sociedad de Pescadores Artesanales Limitada, mediante ingresos citados en Visto, han solicitado separadamente la asignación del área de manejo denominada ***Bahía Eugenia Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 40 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que *“Dos o más organizaciones podrán solicitar una misma área de manejo. En este caso, deberán presentar conjuntamente la solicitud, manifestando expresamente en ella su voluntad de ejecutar conjuntamente el proyecto de manejo.”*.

3.- Que, según lo informado en Memorándum (D.P.) N° 1377/2025, citado en Visto, no existe acuerdo voluntario entre las organizaciones solicitantes para asignar conjuntamente dicha área de manejo, debiendo consecuentemente aplicarse lo dispuesto en el artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que, al respecto, indica que en virtud del inciso primero del referido artículo, atendido que la Sociedad de Pescadores Artesanales Limitada es titular del área denominada **Meninea Sector B, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, la que cuenta con un proyecto de manejo y explotación y con el primer seguimiento aprobados, mediante Resoluciones Exentas N° 1324 de 2018 de esta Subsecretaría y N° 03 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén, respectivamente, se preferirá de entre las otras dos postulaciones a la que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá determinarse por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

6.- Que, no obstante, en virtud del principio de Inexcusabilidad establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

7.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderarán de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Sigla y unidad de medida	Relación	Ponderador
a) Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies (con regularización cartográfica) de sectores AMERB en titularidad a la organización, y el número de socios de la organización.	SPS (Hectárea/socio)	Inversa	20%
b) Cercanía	Distancia <u>lineal</u> entre la ubicación de la caleta base de la organización, respecto del centroide del polígono del AMERB.	DL (Km)	Inversa	20%
c) Número de socios	Número de socios pertenecientes a cada organización, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, 1 año como afiliado a la organización.	NS (Socios)	Directa	20%
d) Antigüedad	1. Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida (TOPA).	Meses (a la fecha de ingreso de última solicitud)	Directa	10%
	2. Antigüedad de la inscripción de la OPA en el Registro Pesquero Artesanal (TRPA).		Directa	10%
e) Número de buzos y de recolectores	Número de personas inscritas en la categoría de Buzo y de Recolector (ByR)	ByR N° personas	Directa	20%

8.- Que, los antecedentes presentados por cada organización son los que a continuación se señalan; y teniendo presente que, para el criterio de cercanía al área de manejo, se utiliza la distancia desde las respectivas caletas bases registradas en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para cada organización, hasta el centroide del AMERB (45° 55' 32" S - 73° 35 '47" W).

9.- Que, en cuanto al criterio de número de socios activos con 1 año de afiliación, se consideran sólo los socios con fecha de inscripción igual o superior a 1 año, de acuerdo con las nóminas respectivas del Servicio.

10.-Que, para la cuantificación del criterio de antigüedad, se considera la fecha de ingreso de la última solicitud, esto es, el 26 de septiembre del presente año.

11.- Que, por último, se incorpora el quinto criterio establecido por la Ley N° 21.651, el cual considera el número de personas inscritas en las categorías de Buzo y/o Recolectores de orilla de cada organización.

Nombre OPA	AYSENMAR	MILLER Y ASOCIADOS
RUT	77.354.572-3	77.277.458-3
R.O.A. (número y fecha)	97.149 10/Jun/2021	97.139 12/Ene/2021
Caleta base (ubicación)	Puerto Aysén 45°24 ' 11 "S - 72°42 ' 19 "W	Puerto Aysén 45°24 ' 11 "S - 72°42 ' 19 "W
Nombre y superficie (Ha) de AMERB en titularidad	n/a	n/a
Hectáreas/socio	0,0	0,0
Distancia lineal (km) entre caleta base y centroide del AMERB en competencia	135	135
Número de socios afiliados <u>activos</u> , según R.O.A.	2	3
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	2	3
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	27/Abr/2021 53,0 meses	16/Dic/2020 57,3 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	10/Jun/2021 51,5 meses	12/Ene/2021 56,5 meses
N° de buzos y/o recolectores de orilla	2	3

12.- Que, de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

	AYSENMAR		MILLER Y ASOCIADOS	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a. Superficie por socio asignada (Ha/socio)	-	-	-	-
b. Cercanía (km)	135	10,00	135	10,00
c. N° socios con RPA y más de 1 año de afiliación	2	8,00	3	12,00
d. 1. Antigüedad creación OPA (meses)	53,0	4,80	57,3	5,20
d. 2. Antigüedad OPA en RPA (meses)	51,5	4,77	56,5	5,23
e. N° de buzos y recolectores (personas)	2	8,00	3	12,00
Puntaje ponderado (al 80%)		35,57		44,43

13.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera, recomienda resolver en favor de la **Sociedad de Pescadores Artesanales Miller y Asociados Limitada** la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado *Bahía Eugenia Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, debiéndose asimismo rechazar las solicitudes de asignación presentadas por la Sociedad Comercializadora Aysenmar Limitada y por la Sociedad de Pescadores Artesanales Limitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad de Pescadores Artesanales Miller y Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.277.458-3, inscrita en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N° 97139, de fecha 12 de enero de 2021, con domicilio en Calle Palena N° 1735, Población Gabriela Mistral, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones sociedadxisurpescaltda@gmail.com y ariel.vicencio@gmail.com, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo denominada *Bahía Eugenia Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 40 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

4.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Bahía Eugenia Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, ya individualizada, presentada por la Sociedad Comercializadora Aysenmar Limitada, R.U.T. N° 77.354.572-3, inscrita en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N° 97149, de fecha 10 de junio de 2021, domiciliada en Ferronave N° 40, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones angulo.henry@hotmail.com, virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Bahía Eugenia Sector A, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, ya individualizada, presentada por la Sociedad de Pescadores Artesanales Limitada, R.U.T. N° 76.458.859-2, inscrita en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N° 90362, de fecha 24 de diciembre de 2014, Calle Palena N° 1735, Población Gabriela Mistral, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones sociedadxisurpescaltda@gmail.com, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/BCT/BMR

